

## TÍTULO VII

### La Gestión tributaria

#### CAPÍTULO I

#### Normas de gestión

#### Artículo 141. La Gestión tributaria.

1. La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:
  - a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
  - b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
  - c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
  - d) El control y los acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar, en cuanto tengan trascendencia tributaria.
  - e) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
  - f) La realización de actuaciones de verificación de datos.
  - g) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
  - h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
  - i) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
  - j) La emisión de certificados tributarios.
  - k) La expedición y, en su caso, revocación del número de identificación fiscal, en los términos establecidos en la normativa específica.
  - l) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
  - m) La información y asistencia tributaria.
  - n) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2. Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal General, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada tributo, y la demás normativa tributaria aplicable.